

CONSTANCIA DE SECRETARIA: En la fecha paso a Despacho de la Señora Juez para resolver lo que en derecho corresponda.

Se deja constancia que a la titular del Despacho Dra. Liliana Patricia Moreno Preciado le fueron otorgadas dos (2) incapacidades médicas, una desde el 24 al 28 de abril de 2023 y la otra desde el día 29 de abril al 07 de mayo de 2023.

El H. Tribunal Superior de Manizales, Caldas, mediante Resolución Nro. 038 del 04 de mayo de 2023 designó a partir de la misma fecha, como Juez encargada de esta sede judicial a la Dra. Johanna Alexandra León Avendaño.

Sírvase proveer,

Anserma, Caldas, 08 de mayo de 2023


ANA MARIA BASTIDAS ROSALES
SECRETARIA

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL



Anserma, Caldas, ocho (8) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO:	INTERROGATORIO DE PARTE
PETICIONARIO:	MARTIN ALONSO RODAS SALAZAR C.C. Nro. 75.037.597
ABSOLVENTE:	CARAMELO TIENDA DE ROPA SAS ZOMAC NIT 901.248.947-3 representada legalmente por SIGIFREDO RESTREPO ARIAS C.C. Nro. 4.423.737
RADICADO:	17042-4089-001-2023-00003-00
ASUNTO:	INADMITE INTERROGATORIO DE PARTE
INTERLOCUTORIO:	Nro. 214

Efectuado el estudio de la solicitud observa el Despacho que la misma no cumple con la totalidad de los requisitos formales, por lo cual la misma debe ser inadmitida, por lo anterior, se hace necesario que la parte interesada adecue el escrito así:

1. Prevé el Art. 5 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022:

“Artículo 5. Poderes. Los poderes especiales para cualquier actuación judicial se podrán conferir mediante mensaje de datos, sin firma manuscrita o digital, con la sola antefirma, se presumirán auténticos y no requerirán de ninguna presentación personal o reconocimiento.

En el poder se indicará expresamente la dirección de correo electrónico del apoderado que deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados.

Los poderes otorgados por personas inscritas en el registro mercantil, deberán ser remitidos desde la dirección de correo electrónico inscrita para recibir notificaciones judiciales...”

Revisados el poder allegado, encuentra el Despacho que no cumple con los requisitos de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, como quiera que no se acredita que hubiera sido remitido mediante mensaje de datos y el mismo tampoco tiene presentación personal como lo establece el Art. 74 del CGP.

En consecuencia, esta falencia deberá ser subsanada bien con la acreditación de la remisión del mismo por la poderdante mediante mensaje de datos, o mediante la respectiva presentación personal del poder.

2. Aporte Certificado de Existencia y Representación Legal de CAMELO TIENDA DE ROPA SAS ZOMAC.

Advertir que contra la presente decisión no se admite recurso alguno, lo anterior de conformidad con lo estipulado en el inciso tercero del artículo 90 del C.G.P.

Por lo expuesto, el JUZGADO PRIMERO PROMISCOO MUNICIPAL DE ANSERMA, CALDAS,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la presente solicitud de **PRUEBA ANTICIPADA INTERROGATORIO DE PARTE**, que solicita el señor **MARTIN ALONSO RODAS SALAZAR C.C. Nro. 75.037.597** frente a **CAMELO TIENDA DE ROPA SAS ZOMAC NIT 901.248.947-3**, representada legalmente por **SIGIFREDO RESTREPO ARIAS C.C. Nro. 4.423.737**, por lo dicho en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: CONCEDER un término de **CINCO (5) DÍAS** para subsanarla, conforme lo dicho en la parte motiva de esta providencia, so pena de **RECHAZO**.

TERCERO: ADVERTIR que contra la presente decisión no se admite recurso alguno, lo anterior de conformidad con lo estipulado en el inciso tercero del artículo 90 del C.G.P.

CUARTO: ORDENAR QUE EL RECONOCIMIENTO DE LA PERSONERÍA judicial queda supeditado al cumplimiento de lo ordenado en esta providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE¹



JOHANNA ALEXANDRA LEÓN AVENDAÑO
-JUEZ-

¹ Publicado por estado Nro. 060 fijado el 09 de mayo de 2023 a las 08:00 a.m.



ANA MARÍA BASTIDAS ROSALES
Secretaria